NUM. 81. — VIERNES 4 DE ABRIL DE 1890.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.° del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del día 3.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Anuncio.

Núm. 726.

Autorizada por Real orden fecha 14 del corriente mes la subasta pública para contratar el suministro del combustible mineral necesario en las minas de azogue de Almadén, durante el año económico de 1890 91, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 9 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas y Delegación de Hacienda en Córdoba, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho y en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 67.180 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 3.359 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890-91, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición octava (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra,) por ciento del importe total del contrato.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra.

(*Fecha y firma.*)

Madrid 27 de Marzo de 1890.—El Director general, P. O., *Agustín Aguirre.*

AYUNTAMIENTOS

Lucena.

Núm. 688.

Extracto de los acuerdos tomados por este Municipio, durante el mes de Febrero próximo pasado, el cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley orgánica.

Sesión ordinaria del día 1.° de Febrero,

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Aprobar el extracto de los acuerdos municipales del mes de Enero último.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero anterior.

Exponer al público por término de quince días el proyecto de presupuesto ordinario formado para el ejercicio próximo de 1890 á 91.

Aprobar la cuenta de suministros al Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último, y que se remita á la Comisaría de Guerra de la provincia para el debido reintegro de su importe.

Sesión ordinaria del día 8 de Febrero.

PRESIDENCIA DE D. FRANCISCO CHAVARRE É IBARRA

Designar los facultativos que han de practicar los reconocimientos en el acto de llamamiento y clasificación de soldados para el actual reemplazo.

Admitir la despedida de vecindad á D. Andrés Amaro Quintero, para trasladarla á la capital de Córnoba.

Proceder á la subasta y remate del baldosado de aceras en el trozo de la calle San Francisco, desde el llano á la carretera de la ronda.

Sesión ordinaria del día 15 de Febrero.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Exponer al público por término de quince día el proyecto de presupuestos adicional y refundido correspondientes al actual ejercicio.

Pagar con con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente las dietas de los comisionados de apremio por débitos del Municipio á la Diputación provincial.

Sesión ordinaria del día 22 de Febrero.

PRESIDENCIA DE D. FRANCISCO CHAVARRE É IBARRA

Contestar al Alférez Fiscal de la Guardia civil que el Municipio no tiene local á propósito para acuartelamiento de la fuerza, ni la escasez de sus recursos le permiten tomarlo en arrendamiento de particulares y hacerse cargo del pago de sus rentas.

Lucena 1.° de Marzo de 1890. — V.° B.°—El Alcalde Presidente, Antonio del Pino.—El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, Juan Bautista Cabeza.

Belmez.

Núm. 715.

D. Juan Manuel Sánchez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por este Ayuntamiento la ejecución de las obras necesarias para la reforma de la casa que posee el Municipio en la plaza de la Anunciación de esta villa, á fin de destinarla á escuelas públicas y oficinas de Correos y Telégrafos, y aprobados competentemente los planos, Memoria, presupuesto, pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas, así como los demás proyectos y documentos que constituyen el expediente, la citada Corporación municipal ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo y hora de las diez de la mañana, para que tenga lugar la subasta de aquellas obras, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, siendo presidida por el Alcalde que suscribe ó por quien legalmente le sustituya, con presencia del señor Regidor Síndico y asistencia de Notario público, que dará fe del acto.

El tipo para la licitación es el de 15.035 pesetas 84 céntimos, importe del presupuesto, debiendo formularse las proposiciones, escritas en papel sellado de la clase undécima, conforme al modelo que se inserta al final, y en baja á la cantidad que como tipo queda marcada anteriormente.

Dichas proposiciones, para que puedan ser admitidas, habrán de presentarse necesariamente en pliego cerrado que contenga además la cédula personal del postor y un documento debidamente autorizado en que conste que dicho proponente ha consignado para este fin en la Depositaría municipal, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, 751 pesetas 79 céntimos en que consiste el 5 por 100 del tipo antes referido.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante, será la de 1.503 pesetas 58 céntimos, y las obras habrán de quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, contados desde el día en que se comunique al contratista la aprobación definitiva de la subasta.

Los pagos se harán al rematante á medida que la Delegación de Hacienda de la provincia suministre los fondos, con vista de las certificaciones mensuales que expida el arquitecto director de las obras, puesto que la cantidad total concedida para ello radica en la Caja de Depósitos, si bien se halla consignada en el presupuesto municipal, previa la debida autorización.

Para que todos los que deseen interesarse en la subasta puedan examinarlos, quedan de manifiesto por treinta días en la Secretaría municipal, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y todo lo demás que constituye el expediente.

Belmez 31 de Marzo de 1890.—Juan Manuel Sánchez.

MODELO QUE SE CITA

N. N., vecino de....., como lo acredita con la cédula personal que acompaña

Ministerio de Cultura 2024

de.... clase, expedida en.... de.... de 18.... con el número..... de orden, enterado de todas las condiciones por que debe regirse el contrato para la ejecución de las obras de reforma de la casa que el Ayuntamiento de Belmez posee en la plaza de la Anunciación de la misma, á fin de destinarla á escuelas públicas y oficinas de Correos y Telégrafos, como igualmente de los planos, presupuestos y demás proyectos facultativos que que obran en el expediente, se obliga á aceptarlos y cumplirlos en todas sus partes, y á ejecutar dichas obras por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

JUZGADOS

Posadas.

Núm. 701.

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, requiero y ruego á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de los semovientes sustraídos de las cuadras del cortijo nombrado de Fuenreal, término municipal de Almodóvar del Río, en la noche del 4 al 5 de Febrero último, propios de D. Matías Jiménez Sánz y D. Pedro Aceña las Heras, vecinos de Córdoba, cuyas señas se expresan á continuación.

También se servirán acordar la detención de las personas en cuyo poder fueren encontradas dichas caballerías, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Posadas á 29 de Marzo de 1890.—José G. Valdecasas.—El Actuario, P. M. C., Félix Nogués.

Señas de las caballerías.—Un caballo, castaño oscuro, lucero, corrido, alzada menos de la marca, cerrado, herrado con M. G., con un albardón jerezano.

Otro caballo, negro, entero, de cuatro años, alzada menos de la marca, y con el hierro C. A.

Posadas.

Núm. 707.

D. Félix Nogués y Rueda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se siguen autos juicio voluntario de testamentaría de los bienes quedados al fallecimiento de Doña Antonia Santos González, representado por D. José Iglesias Uceda, como heredero de su hermano D. Antonio, María de los Dolores Santos Uceda, María Uceda Santos, Don Antonio y D. José Iglesias Santos, D. José Santos Uceda, D. Francisco, D. Rafael, Doña Antonia y Doña María Manuela Aguilar Santos, todos los que, á excepción del primero, están declarados rebeldes, en cuyos autos y pieza separada de administración se promovió incidente sobre oposición de reparos á las cuentas del Administrador D. José Santos Uceda, en cuyo incidente se ha dictado la sentencia, que á la letra, dice así:

"SENTENCIA

En la villa de Posadas á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, habiendo visto el señor Juez de primera instancia de este partido, D. José García Valdecasas y García Valdecasas el incidente sobre oposición de reparos á las cuentas del Admininistrador del juicio de testamentaría, promovido por muerte de Doña Antonia Santos González, vecina que fué de Palma, hechos por D. Antonio Iglesias, en el que han sido declarados rebeldes el Administrador D. José Santos Uceda y los demás herederos de la finada:

Resultando que presentada en este Juzgado por D. José Santos Uceda cuenta de la administración de los bienes quedados por fallecimiento de Doñá Antonia Santos González, por el Procurador D. Tomás Estefanía, se presentó escrito á nombre de D. Antonio Iglesias, viudo de dicha señora, en que interesaba se excluyera de la citada cuenta el importe del recibo número catorce, por no tener aplicación á ninguno de los predios de la finada, el de ciento cincuenta pesetas treinta y un céntimos, por no expresarse el fin de su inversión, cuatro recibos que importan setecientas ochenta y dos pesetas cuarenta y nueve céntimos, por gastos de obras hechas en la casa calle Ancha, porque sobre ser innecesarios cedieron en beneficio del cuentadante que vivió la casa, y tuvieron por objeto acomodarla á su tráfico de tabernero; otros dos, importantes doscientas treinta pesetas, por reparos hechos en la casa calle Coronada, que ceden en beneficio del legatorio de la misma; otro recibo importante cuatrocientrs quince pesetas, por viajes hechos por el cuentadante para diligencias en la testamentaría á que esta pieza separada se refiere, y costear en otro viaje á los herederos con el fin de asistir á una junta en el juicio indicado, y concluía solicitando que el repetido cuentadante presentara los contratos de arrendamiento de las fincas durante los años que comprenda el período de la cuenta:

Resultando que dada la tramitación que para los incidentes señalaba la antigua ley de Enjuiciamiento civil á los reparos puestos á la cuenta de Don José Santos, fueron declarados rebeldes éste y los demás herederos de la finada, por no haber comparecido exponiendo cosa alguna en el término que se les concedió; cuya resolución se les notificó á los interesados en Palma del Río, á virtud de mandamiento librado al Juez municipal, por conducto de la parte actora, quien interesó se le entregaran los autos para en su vista pedir, y verificado así, presentó escrito, en que, reproduciendo los reparos que tenía hechos y haciendo constar que siendo el cargo de la cuenta dos mil seiscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos y la legítima data ochocientas ochenta y tres pesetas noventa y nueve céntimos, deducidas las mil ochocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, objeto de los reparos, solicitaba que declarando válidos los expuestos reparos, se hiciera saber al D. José Santos Uceda, entregara al nuevo Administrador D. Juan Marír Ruiz Almodóvar las mil setecientas setenta y ocho pesetas cincuenta y un céntimos que como alcance resultaba en su contra, á cuyo escrito se proveyó, mandando reclamar los contratos de arrendamiento del último Administrador citado para acordar lo que correspondiera, quedando con esto en suspenso, hasta que presentado nuevo escrito á nombre del representante del difunto D. Antonio Iglesias, promovedor de este incidente, se le entregaran nuevamente los autos, y hecho como se solicitaba, fueron presentados otros escritos, pidiendo en uno se formaran de la pieza de administración varios ramos, y en otro que se resolviera el incidente de que se ha hecho mención, acordándose al primero que verificada la formación de ramos se diera cuenta para proveer:

Considerando que las cantidades que figuran en los recibos números catorce, diesiséis y veintiocho, han sido invertidas, ya en gastos producidos por la muerte de la testadora Doña Antonia Santos, como ocurre en el primero de los citados, en el que si bien no se expresa con toda claridad el objeto de lo pagado, se significa ha sido por dicha señora ó en gastos del juicio de testamentaría que por fallecimiento de la repetida señora se promovió, y que indudablemente no pueden imputarse al Administrador D. José Santos sin incurrir en marcada injusticia, perjudicándole en sus intereses, excepto en lo invertido respecto al incidente de pobreza por él promovido, toda vez que las partidas aludidas, que importan quinientas cuarenta pesetas treinta y un céntimos, deducido lo gastado en la pobreza, no se han rechazado como inciertos por el actor:

Considerando que las cantidades invertidas en los reparos hechos por el Administrador D. José Santos en las casas de la calle Ancha y Coronada, sin acreditar ya con intervención de este Juzgado ó de cualquier otra forma, en que los demás interesados pudieran tener garantidos sus legítimos derechos, no puede estimarse como bien hecha la inversión y que deben abonarse con los productos del capital relicto, dado el espíritu que informa el testamento de Doña Antonia Santos y las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuya razón deben excluirse de la cuenta debatida las mil doce pesetas cuarenta y nueve céntimos á que asciende su importe:

Considerando que debiendo excluirse de la cuenta rendida por el Administrador D. José Santos 1.047 pesetas 49 céntimos que componen las obras de reparación hechas á las casas citadas y lo gastado por éste en el incidente de pobreza por él promovido, é importando los gastos de dicha cuenta 2.771 pesetas 49 céntimos, queda reducida la partida de éstos que debe figurar, á 1.724 pesetas, y siendo los ingresos 2.662 pesetas 50 céntimos, resulta un saldo en contra del cuentadante de 938 pesetas 50 céntimos que ha de entregarse á la testamentaría y en su representación al Administrador actual de la misma;

Vistos los artículos 502 y sus concordantes de la sección segunda del título 9.º de la Ley de Enjuiciamiento civil de 1855; *Fallo*: Que debo declarar y declaro mal comprendida en la cuenta del Administrador D. José Santos y que en su virtud debe escluirse de la misma la cantidad de 1.047 pesetas 49 céntimos, importe de obras hechas en las casas pertenecientes á esta testamentaría y gastos invertidos en un incidente de pobreza por él promovido, cuya exclusión produce un alcance de 938 pesetas 50 céntimos contra el cuentadante, á quien condeno á que entregue dicha cantidad inmediatamente al Administrador Don José Muñoz Delgado, y en las costas de este incidente notifíquese esta sentencia á las partes, haciéndolo en estrados respecto á los rebeldes, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por lo cual se remita el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma. Así por esta mi sentencia, definitavente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José G. Valdecasas.

PUBLICACIÓN

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. José García Valdecasas y García Valdecasas, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado en el día de hoy.—Posadas veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa. — Félix Nogués.„

La sentencia y publicación insertas concuerdan con sus originales, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo en Posadas á 29 de Marzo de 1890.—V.º B.º — G. Valdecasas. — Félix Nogués.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 712.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN DICHA FACTORÍA DURANTE EL MES DE LA FECHA

ARTÍCULOS	PRECIO — Pesetas.
Sal: (3 quintales métricos) á.	14,50
Leña de jaras (145 quintales métricos) á.	3,50
Cebada: (1.665 hectólitros), á	14,41
Paja para pienso: (1.300 quintales métricos), á	5,50

Córdoba 31 de Marzo de 1890.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN ESTA FACTORÍA DURANTE EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO — Pesetas.
Aceite de oliva: (700 litros) á..	1,00
Petróleo: (37 litros) á.	0,75
Carbón vegetal (5.300 kilogramos). á	0,10
Jabón: (100 kilógramos) á..	0,70
Leña de olivo: 1.000 (kilogramos) á .	0,04

Córdoba 31 de Marzo de 1890.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.

Ministerio de Cultura 2024

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 680.

Relación de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de minas al servicio de esta provincia en los días y términos municipales que en la misma se expresan.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Mineral.	Interesado.	Representante.	Operación.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
DEL 8 DE ABRIL AL 16 DEL MISMO									
2.762	*San José*	Plomo	D.ª Amparo Medina y Fraire	»	Demarcación	La Conejera	Córdoba	No constan	»
2.744	*Franklin*	Hierro	D. Rafael Dueñas	»	Idem	Loma de la Amarga	Villaviciosa	Idem	»
2.745	*Franklin 2.°*	Idem	Idem	»	Idem	Dehesa de Cantarranas	Idem	Idem	»
2.748	*Franklin 3.°*	Idem	Idem	»	Idem	Arroyo de la Parrilla	Idem	Registro *Franklin*	D. Rafael Dueñas.
2.749	*Franklin 4.°*	Idem	Idem	»	Idem	Dehesa de la Porra	Córdoba	No constan	»
DEL 16 AL 24 DE ABRIL									
2.750	*Franklin 5.°*	Hierro	D. Rafael Dueñas	»	Demarcación	Lagar de Prados	Córdoba	Registro *Franklin 4.°*	D. Rafael Dueñas.
2.751	*Franklin 6.°*	Idem	Idem	»	Idem	Idem	Idem	Registro *Franklin 5.°*	Idem.
2.756	*Santa Teresa*	Hulla	Idem	»	Idem	Cerro de Villarejo	Obejo	No constan	»
DEL 24 DE ABRIL AL 2 DE MAYO									
2.716	*La Casualidad*	Plomo	D. Ginés Martínez	D. Carlos Alvarez	Demarcación	Arroyo de las Corchetillas	Almodóvar	No constan	»
2.727	*San Rafael*	Idem	Rafael Sánchez Valle	Juan Cuevas	Idem	Puntales de Baena	Idem	Idem	»
2.738	*Angustias*	Idem	Ramón Moya Borbón	Federico Alfaro	Idem	Majadal de Lorenzo	Idem	Idem	»
2.742	*Purificación*	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Registro *Angustias*	D. Federico Alfaro.
DEL 2 AL 9 DE MAYO									
2.711	*Hugo*	Hierro	D. Alfredo Brand	D. Manuel Enríquez	Demarcación	Dehesa Cansa Vacas	Posadas	No constan	»
2.714	*San Isidro*	Plomo	Isidro Llamas Bermúdez	Carlos Alvarez	Idem	Dehesa de la Zarza	Idem	Idem	»
2.715	*Los Tres Infantes*	Idem	Ginés Martínez	Idem	Idem	Tres Arroyos	Idem	Idem	»
2.723	*El Deseo*	Hierro	Alfredo Brand	D. Manuel Enríquez	Idem	Dehesa Calamón Bajo	Idem	Idem	»
2.735	*La Fortuna*	Idem	Alonso Cañero	Idem	Idem	Hacienda de la Cabrilla	Idem	Idem	»
DEL 9 AL 16 DE MAYO									
2.659	*La Esperanza*	Cobre	D. Eduardo Carransa	»	Demarcación	Barranco de la Cierva	Hornachuelos	No constan	»
2.678	*San Nicolás*	Idem	Ramón Torres y Codes	»	Idem	Mesa de Jeromo	Idem	Idem	»
2.679	*San Ramón*	Idem	Idem	»	Idem	Cerro de la Barca	Idem	Idem	»
2.680	*El Arcangel San Rafael*	Idem	Idem	»	Idem	Canteros	Idem	Idem	»
2.717	*León 3.°*	Hierro	Idem	»	Idem	Dehesa de los Cabezos	Idem	Registros *San Nicolás* y *San Luis*	D. Ramón Torres Codes

(Se continuará.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Relación nominal de los pagos é ingresos verificados á los cuatro establecimientos de Beneficencia desde el 14 de Agosto al 9 de Septiembre de 1889.

PRESUPUESTO DE 1888 Á 89

(Continuación).

MESES	Días.	CONCEPTOS	Ptas. Cénts.	TOTAL — Ptas. Cénts.
		HOSPITAL DE CRÓNICOS		
Septiembre. . .	7	A D. Cristóbal García, Médico, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888..	416,66	
	„	A D. José María Agudo, practicante, por sus haberes de Mayo de 1888.	145,75	
	„	A D. Rafael Gallardo, por sus haberes de Mayo de 1888.. . .	76,90	639,31
	9	A D. Ricardo Rivas, por petróleo en Febrero, Marzo y Abril de 1889.	121,80	
	„	A D. Angel Baena, por su gratificación de Junio de 1889.. . .	100	
	„	A los empleados de la Sección de Censos de la Beneficencia, por sus haberes de Junio de 1889..	395,74	6.175,54
		Total pagado en Crónicos. . .	„	24.520,97
		CASA DE SOCORRO HOSPICIO		
Agosto.. . . .	17	A D. José Barea, por varios artículos comestibles, en Abril, Mayo y Junio de 1886.	5.691,66	
	„	A los empleados y demás sirvientes del Establecimiento, por sus haberes del mes de Mayo de 1889.	2.116,20	7.807,86
	21	A D. Valentín Priego, por vino en Abril del 88..	161,20	
	„	A D. Ildefonso Gómez, Inspector, por sus haberes de Mayo y Junio de 1889.	139	300,20
	22	A D. José Barea, por varios artículos comestibles en Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1886.	12.005,99	
	„	A D. Francisco Molina, Inspector, por sus haberes de Mayo de 1888.	69,50	
	„	A D. José Barea, por varios artículos comestibles en Julio de 1884 y Marzo, Mayo y Junio de 1885..	8.397,15	20.472,64
	„	A D. Ildefonso Gómez, Inspector, por su haber de Junio de 1889..	„	69,50
	24	A D. José Barea, por varios artículos comestibles en Mayo y Junio de 1886.	5.199,02	
	„	Al mismo señor, íd. íd. en Mayo y Junio de 1889.	6.342,23	
	„	Al mismo señor, íd. de íd. en Mayo y Junio de 1888.	4.806,48	
	„	A D. Juan Sánchez Rizo, por sus haberes de Septiembre y Octubre de 1885	133,32	
	„	A D. Ceferino Jaén, por leña en Mayo de 1889.	19,76	16.500,81
	30	A D. Rafael Marchal Barriel, Médico, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.	375	
	„	A D. Félix Rodríguez, profesor de ciegos, por cuenta de alquiler de casa.	50	425
Agosto.. . . .	31	A Doña Carmen Gallegos, por obra de cacharrería en Abril de 1889.	„	82,50
Septiembre. . .	4	A D. Manuel Baena, por leña en Marzo y Mayo de 1889.	187,26	
	„	A D. Ricardo Rivas, por petróleo en Marzo, Abril y Mayo de 1888.	404,55	
	„	A D. Manuel Casana, por materiales de albañilería en Noviembre de 1888..	150,46	
	„	A D. Antonio Hoyo, por aceite y leche de cabras en Febrero y Marzo de 1889..	1.101,85	1.844,12
	5	A la Superiora de las Hijas de la Caridad, por los haberes de 14 hermanas en el año de 1888 á 1889..	„	560
	6	A D. Ramón Ceballos, Director del Establecimiento, por sus haberes de Mayo de 1886.. . .	166,66	
	„	A D. Francisco Molina, Inspector, por su haber del mes de Junio de 1888.	69,50	236,16
	9	A D. Manuel Rodríguez, sastre, por sus haberes del mes de Mayo de 1888.	60,83	
	„	A D. Pedro Domínguez, por obra de hojalatería en Mayo y Junio de 1888..	120	
	„	Al mismo señor, por íd. íd. en Mayo y Junio de 1889. . . .	95	275,83
		Total pagado en el Hospicio. . .	„	48.574,62
		CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS		
Agosto.	14	A varias nodrizas externas de los pueblos, por sus haberes de los años de 1885 á 86, 86 á 87, 87 á 88 y 89.	„	708
	17	A D. José Barea, por varios artículos comestibles desde 1882, Abril, Mayo y Junio de 1886.. .	„	8.217,24
	„	A varias nodrizas externas, por haberes de los años de 1885 á 86 y 87 á 88.	1.602,10	
	„	A los empleados y demás sirvientes del Establecimiento, por sus haberes de Mayo de 1889..	819,72	2.421,82
	19	A varias nodrizas externas residentes en los pueblos, por haberes de 1885 á 86 y 88. . . .	„	137,50
	20	A varias nodrizas externas de los pueblos, por haberes de los años de 1885 á 86, 86 á 87 y 88.	1.162,91	
	„	A la Superiora de las Hijas de la Caridad, por los haberes de 12 hermanas en los meses de Febrero y Marzo de 1885. . .	240	
	„	A D. Rodrigo Alvarez de Sotomayor, Administrador de la Hijuela de expósitos de Lucena, por cuenta del déficit del presupuesto de la misma. . . .	4.000	5.402,91
	21	A D. Valentín Priego, por vino en Abril y Mayo de 1888.. . .	177,84	
	„	A varias nodrizas externas residentes en los pueblos, por sus haberes de Septiembre y Octubre de 1888. :	57,50	235,34
	22	A D. Mariano Barranco, Administrador de la Hijuela de expósitos de Cabra, por cuenta del déficit del presupuesto de la misma.	2.500	
	„	A varias nodrizas externas del Establecimiento, por sus haberes de 1885 á 86, 86 á 87 y 88.	86	
	„	A D. José Barea, por varios artículos comestibles en Mayo de 1888.	509,64	3.095,64

(Se continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO.

Ministerio de Cultura 2024